

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 21 de mayo de 1887.

NUMERO 117.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Mayo de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Sábado 21.—San Secundino, m.; san Hospicio, confesor.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Congreso Constitucional.

Decreto.—Acta.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Oficio.

#### Secretaría de Policía.

Resolución.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Oficios.

#### Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Sección Científica.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 8.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado en esta ciudad el día 20 de diciembre de 1886, entre los señores General don A. de Jesús Soto, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, y don Fabián Esquivel, Gerente de la Compañía de Agencias de Costa Rica, como Agente de la "Compañía de vapores de las Malas del Pacífico", para la continuación del servicio de vapores en

las líneas conocidas y designadas con los nombres de "Directa" entre Panamá y San Francisco, "Mejicana" entre Panamá y Acapulco, y "Centro Americana" entre Panamá y Champerico.—El contrato en referencia es literalmente como sigue:

"A. DE JESÚS SOTO, *Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el Benemérito General Presidente de la República, por una parte, y por la otra* FABIÁN ESQUIVEL, *Gerente de la "Compañía de Agencias de Costa Rica", como Agente de la "Compañía de vapores de las Malas del Pacífico", á nombre y en representación de ésta: han convenido en celebrar el siguiente contrato ad referendum.*

Art. 1º.—La Compañía de vapores de las Malas del Pacífico se obliga á que sus vapores continúen haciendo mensualmente un viaje redondo en la línea conocida y designada como la línea directa, entre Panamá y San Francisco, tocando tanto á la ida como á la vuelta en el puerto de Puntarenas.

Art. 2º.—También se obliga la Compañía á que sus vapores continúen haciendo un viaje redondo por mes en la línea conocida y designada como la línea mejicana, entre Panamá y Acapulco, tocando á la ida y á la vuelta en el puerto de Puntarenas y en los principales puertos de las demás Repúblicas de Centro América y de Méjico.—La Compañía, sin embargo, tendrá el derecho de suspender el servicio con los puertos mejicanos; pero en tal caso los dos vapores de la Compañía que recorren la línea directa entre Panamá y San Francisco harán el servicio en el puerto de Puntarenas para desembarcar y recibir los pasajeros, la correspondencia y la carga, lo cual dejarían de hacer los de la línea mejicana.

Art. 3º.—Los vapores de la Compañía continuarán haciendo además un viaje redondo por mes en la línea conocida y designada como la línea centroamericana, entre Panamá y Champerico, tocando á la ida y á la vuelta en Puntarenas y en los puertos principales de las demás Repúblicas de Centro América.

Art. 4º.—Los vapores de la Compañía deberán permanecer en el puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el puerto durante doce horas de luz. Es convenido que los vapores de la línea directa no serán detenidos más de seis horas de luz en el puerto, si no viniesen con retraso; pero si se ofrece carga suficiente los vapores están obligados á permanecer doce horas de luz.

Art. 5º.—Se obliga asimismo la Compañía á conducir en sus vapores, libre de costo para el Gobierno de Costa Rica, los envíos postales procedentes de

las oficinas de correos de Costa Rica y destinados á Panamá y San Francisco y los demás puertos intermedios mencionados en este contrato, y viceversa; siendo obligación de la Compañía recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puerto, por el intermedio de los empleados de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo. La Compañía entregará dichas valijas y paquetes al costado de los vapores en su fondeadero, y los recibirá hasta la hora de salida.—Es absolutamente prohibido á los oficiales de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos colectarán el importe si no estuviere pagado en sellos. La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de ella.

Cualquiera contravención á lo establecido en este artículo, que ceda en perjuicio de los intereses fiscales de Costa Rica, será penada con una multa de cien pesos por la primera vez, é igual suma por la segunda: estas cantidades se deducirán de la subvención que por el presente contrato se concede á la Compañía. Si por tercera vez se repitiere la falta, el Gobierno se reserva desde ahora el derecho de declarar la caducidad de este contrato.

La Compañía se obliga igualmente á conducir las valijas y paquetes postales de los Estados Unidos y de Europa, que le sean entregados en Panamá por los empleados postales respectivos.

Art. 6º.—La Compañía se obliga también, á conducir á bordo de sus vapores, de uno á otro de los puertos en que tocan aquéllos, y por el cincuenta por ciento del precio de la tarifa ordinaria de pasajes de cubierta, artesanos, trabajadores agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa Rica, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten, como prueba de él, el contrato oficial, manuscrito ó impreso hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados.

La Compañía conviene asimismo en trasportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquier otra mejora pública en el declive al Pacífico de la República de Costa Rica, con una reducción de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

Art. 7º.—La Compañía se obliga á poner á disposición del Gobierno de Costa Rica ocho pasajes anuales de ida y vuelta en primera clase, desde el puerto de Puntarenas hasta el de San Francisco de California y puertos intermedios, así como de Puntarenas hasta Panamá, y viceversa, siempre que para el efecto lo notifique el Gobierno á la Agencia de la Compañía en esta República.

Art. 8º.—La Compañía conviene en

que la tarifa de fletes desde los puertos de Costa Rica para los de Panamá y San Francisco y los puertos intermedios entre éstos, y viceversa, no excederá durante el término de este contrato, de lo que se cobra actualmente.

Cada vez que la Compañía tenga necesidad de hacer alguna variación en el itinerario de los días en que sus vapores toquen en los puertos á que se refiere este contrato, avisará con la debida anticipación al Gobierno y al público.

Art. 9º.—En cualquier tiempo, durante la continuación de este contrato, si los intereses del comercio lo requieren, habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía hará correr vapores adicionales, á más de los especificados en el presente contrato, entre los puertos de Panamá y Puntarenas, según lo requieran los negocios; y en consecuencia, les serán aplicables los artículos de este contrato, con la excepción de que no se pagará por el Gobierno de Costa Rica ninguna compensación adicional.

Art. 10.—Por el servicio especificado en los artículos precedentes, y en compensación de las obligaciones que se imponen á la Compañía, el Gobierno pagará á ésta una subvención de doce mil pesos (\$ 12,000-00) anuales, en moneda corriente de la República, en pagos mensuales que se harán al vencimiento de cada mes al Agente de la Compañía en Costa Rica; y el importe pagado podrá exportarse libre de todo derecho.

El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posible, y los vapores no dejarán de tocar en los puertos especificados bajo ningún pretexto, á menos que lo impida algún accidente ó extravío á causa de mal tiempo. Si dejasen de tocar en alguno ó algunos de los puertos de la línea, como queda especificado en este contrato, no prestando el servicio por el cual están subvencionados, se descontará á la Compañía la parte proporcional de la subvención que debiera recibir en caso de haber tocado.

Art. 11.—Los vapores de la Compañía de las Malas del Pacífico estarán exentos, durante el término de este contrato, del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho del fero; pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de cien pesos (\$ 100-00) anuales, por todos los vapores que puedan tocar en el puerto de Puntarenas.

Art. 12.—Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en el puerto de Puntarenas á las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere de noche y en día feriado; para lo cual tanto el Capitán del puerto como los empleados de la Aduana pondrán toda diligencia y actividad, observando en el desempeño de sus funciones los requisitos de ley.

Art. 13.—Si los vapores de la Compañía, en cualquier tiempo ó por cual-

quiera causa, condujesen sacos de correspondencia ó mercaderías más allá de los puertos de destino indicados en alguna de las rutas antes referidas, la República de Costa Rica concede á la Compañía el derecho de desembarcar dicha correspondencia ó mercaderías en cualquiera de sus puertos habilitados para reembarzarlos por cualquiera de sus vapores, libres de todo derecho ó contribución establecida ó que en lo adelante pueda establecerse.

Art. 14.—La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra, desde los puertos en los cuales tocan al de Costa Rica ó adyacentes, si tiene motivos para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de esta República, ó que se intenta guerra ó pillaje.

Art. 15.—Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa Rica.

Art. 16.—El Gobierno de Costa Rica puede contratar libremente con cualesquiera otros individuos ó Compañías, para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación; pero se obliga el mismo á no conceder por el término de este contrato mejores condiciones ó mayores ventajas que las aquí estipuladas.

Art. 17.—Si durante el presente contrato, la Compañía deseara vender los vapores de la línea centroamericana, dará previo aviso al Gobierno de Costa Rica; y si la Compañía ó el comprador ó compradores no diesen suficiente garantía de su fiel sumisión á las condiciones de este contrato, á satisfacción del Gobierno, por el mismo hecho se considerará rescindido.

Art. 18. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de Costa Rica y la Compañía, sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán decididas por medio de dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por aquéllos, y su decisión será final y tendrá la fuerza de sentencia emanada de una Corte de Justicia. Los árbitros deberán ser precisamente ciudadanos costarricenses.

Art. 19.—La duración del presente contrato será de dos años contados desde el día quince del presente mes, siempre que sea ratificado por el Cuerpo Legislativo de Costa Rica y por el Agente General de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico en Panamá, sin lo cual no se considerará perfeccionado.

En fe de lo estipulado firmamos el presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. DE JESÚS SOTO.—FABIÁN ESQUIVEL.

Palacio Presidencial.—San José, á veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.—Rubricado por el Benemérito General Presidente.—SOTO.—Es conforme.—SOTO.—(L. S.)”.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y nueve días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San Jo-

sé. á diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

#### Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina,  
A. DE JESÚS SOTO.

SESIÓN 13ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Carazo, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos y los Prosecretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

En este acto se presentó el Secretario Venegas y ocupó en el Directorio el asiento que le corresponde.

Art. 2º.—Con la nota de estilo, se recibió del Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, Policía y Fomento, el informe en que da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo, verificados durante el año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado, en los ramos que le están encomendados. Leídos los documentos referidos, se mandaron pasar, con sus anexos, al estudio de la Comisión respectiva.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto la del Representante don Fabián Esquivel.

Art. 3º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, por oficio nº 11 de 16 del corriente remitió al conocimiento de este Cuerpo, un memorial presentado por la señora Estéfana Chinchilla, vecina de Cartago, con el objeto de que se le conceda una pensión en mérito de los servicios que ha prestado en la carrera del Magisterio. Leída la petición relacionada, se mandó pasar con los documentos que acompaña al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 4º.—Por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, se recibió del Poder Ejecutivo una representación en que don Guillermo Jegel vecino de Cartago, solicita que á fin de poder ensanchar y mejorar notablemente la fábrica de cerveza que tiene establecida en el lugar de su domicilio, no se alteren durante el término de diez años los derechos de importación actualmente establecidos sobre los artículos y materiales que dicha empresa necesita. Impuesta la Cámara de lo expuesto en los documentos aludidos, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 5º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, por medio de oficio nº 87 de 17 de marzo último, remitió al conocimiento de esta Cámara un memorial presentado por los vecinos del barrio de San Antonio de Desamparados, con el objeto de que se modifique el decreto nº 12

de 27 de octubre de 1885, en el sentido de que el producto del terreno conocido con el nombre de “Salitral” se destine á la construcción de la casa de enseñanza del mismo barrio. Leído el memorial indicado, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 6º.—Se dió lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Gracia acerca de la solicitud presentada por varios miembros del personal docente de la provincia de Cartago, con el fin de que se asigne una pensión á don José María Cordero, atendido su estado de invalidez y dilatados servicios que ha prestado al país en el ramo de la enseñanza. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Siendo las dos y cuarto del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

SESIÓN 14ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Esquivel F., Carazo, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, Soto, Ulloa, Alvarado, Rivera, Montealegre, Venegas, Jiménez.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Discutida y aprobada la forma del Decreto nº 8, fué emitido en estos términos: (Aquí el Decreto).

Art. 3º.—Se dió lectura á un escrito presentado por la señora Jacoba Palacios con el objeto de que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en consideración á los servicios que su finado esposo el Teniente Coronel don Gregorio Quesada prestó al país en las campañas de 1856 y 1857. Terminada la lectura se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 4º.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 4º de la sesión celebrada el día doce del corriente, se abrió la discusión en detal del proyecto de ley comprensivo del Tratado de Paz, Amistad y Comercio ajustado en Guatemala entre los Plenipotenciarios de ésta y las demás Repúblicas de Centro América.

En tal concepto, principiando la lectura por el tratado, se pusieron á discusión y se aprobaron separadamente el preámbulo y los seis primeros artículos.

En este estado se retiró el Secretario Venegas, y pasó á ocupar su asiento el Prosecretario don Fabián Esquivel.

Puestos separadamente á discusión los artículos 7º, 8º, 9º y 10º fueron también aprobados.

A continuación el señor Presidente de la Cámara suspendió el debate detallado del tratado en referencia para proseguirlo en la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se dió primer debate al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gracia á efecto de que se asigne á don José María Cordero la pensión vitalicia de quince pesos mensuales en consideración á sus dilatados servicios en la carrera del magisterio. Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen vertido por el Diputado Ulloa, miembro de la Comisión Permanente que funcionó durante el último receso, sobre la instancia presentada por el Sargento 1º don Calixto Solano con el objeto de que se le asigne una pensión en mérito de los dilatados servicios que ha prestado al país en la carrera de las armas. Leído en seguida el informe que sobre autenticidad de su grado da el señor Secretario de Estado en el despacho de la Guerra, é impuesta la Cámara de los demás documentos relativos á este asunto, el señor Presidente de la misma mandó someter de nuevo el ocurso en referencia al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión Permanente sobre la solicitud presentada en la Legislatura anterior por la señora Manuela Campos y Solano, con el objeto de que se le asigne una pensión del Tesoro Nacional por los servicios que su esposo el Sargento Mayor don Nicolás González prestó al país en la campaña nacional de 1857. Se leyeron igualmente los atestados que en solicitud posterior presentó el Poder Ejecutivo, y se puso en discusión el dictamen.

El Diputado Sáenz, Presidente de la Comisión informante, explicó los motivos que esta última tuvo para emitir su dictamen en sentido negativo.

Se dió por suficientemente discutido y fué aprobado, quedando en tal concepto desechada la solicitud de que se ha hecho referencia.

Art. 8º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión Permanente sobre el ocurso en que el militar don Fernando Jiménez solicita se le otorgue una pensión vitalicia del Tesoro Público en razón de haber quedado inválido por herida recibida en la campaña nacional de 1856. Se puso en discusión.

El Diputado Sáenz, Presidente de la Comisión autora del dictamen, interpelado por el señor Presidente de la Cámara, manifestó que no había otros datos en apoyo de esta solicitud, que los que se registran en el expediente respectivo y que por deficiencia de los comprobantes la Comisión Permanente creyó no deber desechar en absoluto la solicitud de que se trata y aprobó el medio de que este asunto se pase de nuevo al Poder Ejecutivo á fin de que éste se sirva tramitarla con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 1º y 2º, título 1º, parte tercera del Código Militar de 21 de enero de 1884.

El Diputado Guevara, Secretario de la Comisión indicada, apoyó con nuevas razones el trámite que á este asunto se dió en el dictamen que se discute.

Se consideró suficientemente debatido, y fué aprobado, quedando en tal concepto resuelto que vuelva este expediente al Poder Ejecutivo para los efectos indicados en el artículo 738 del Código Militar emitido el 21 de enero de 1884.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 163.

Palacio Nacional.

San José, 20 de mayo de 1887.

Con presencia del memorial en que varios vecinos del distrito de "Palmares" solicitan que se establezca en aquel lugar una oficina telegráfica; visto el informe del señor Director del ramo, y atendiendo á que la Municipalidad de San Ramon en sesión del día 2 del mes en curso se ha comprometido á suministrar siempre el local para dicha oficina, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la memorada solicitud y autorizar, en consecuencia, al señor Director General del Telégrafo para instalar la oficina de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 165.

Palacio Nacional.

San José, 20 de mayo de 1887.

Con presencia de la solicitud respectiva, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Gobernador de esta provincia para que inscriba al señor don David C. Price como Corredor Jurado y Comisionista, en la matrícula que está á su cargo, le reciba el juramento de ley, y le expida el título respectivo, de conformidad con la resolución de 26 de setiembre de 1861, y mediante los trámites prescritos por las leyes de comercio.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 126.

Señor Ministro de Gobernación,

Gobernación de la provincia de Heredia.

19 de mayo de 1887.

Tengo el gusto de poner en su

alto conocimiento, que á consecuencia de haber sido nombrado el señor don Juan Baudrit Jefe Político del cantón de Barba, quien desempeñaba en este año el cargo de Regidor Municipal, la Electoral de aquella villa hizo nueva elección para reponer al señor Baudrit, resultando nombrado el Presbítero don Miguel Alvarado, y en sesión municipal del día 17 del corriente, fué también nombrado el Presbítero Alvarado Presidente del mismo Municipio.

Con la mayor consideración me es grato suscribirme su atento servidor.

JUAN J. FLORES.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 20 de mayo de 1887.

Traída á la vista por súplica de partes la causa seguida contra don Ricardo Avila, don Juan Arroyo y otras personas de este vecindario por el delito de juego prohibido, en la cual el señor Gobernador de esta provincia confirmó en grado de revisión la sentencia dictada por el Agente Principal de Policía de esta capital, y

Considerando:

Que según el decreto de 21 de octubre de 1881 y la resolución de fecha 5 de enero próximo pasado, los procedimientos en las causas por juego prohibido deben arreglarse á lo dispuesto por la Ley de 4 de diciembre de 1882, que declara (art. 10) que el fallo confirmatorio de 2ª instancia causa siempre ejecutoria, el señor Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar sin lugar la súplica de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 251.

Palacio Nacional.

San José, 19 de mayo de 1887.

Por cuanto el señor don Telesforo Bonilla, á causa de enfermedad, se ha separado de la Inspección de Bodegas y Muelle de la Aduana de Limón, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Capella, Inspector de Bodegas y Mue-

lle de la expresada Aduana, y á don Francisco Chacón, Alcaide de la misma, ambos con el sueldo de ley.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,  
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 332.

Palacio Nacional.

San José, 20 de mayo de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudante de la escuela de varones de la villa de San Ramón al señor don Ignacio Merino Castro, con el sueldo de ley. Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,  
FERNÁNDEZ.

Nº 333.

Palacio Nacional.

San José, 20 de mayo de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á doña Agustina Quirós, actual maestra del distrito de San Isidro de este cantón, á la escuela de mujeres de San Sebastián; y nombrar á doña Dolores Valverde maestra de la escuela de Guadalupe, 1º y 2º grado, y á don Francisco Leal preceptor de la de San Sebastián.—Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,  
FERNÁNDEZ.

Nº 115.

Gobernación de la provincia de Cartago. } 19 de mayo de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Reunidos todos los Presidentes de Juntas de Educación de este cantón, y de acuerdo con las prescripciones del Decreto de 21 de abril último, se procedió á la elección de Tesorero Cantonal, resultando nombrado por unanimidad el señor don Pascual Sáenz que rendirá la fianza de ley.

De Ud. muy atento seguro servidor.

FRANCO. J. OREAMUNO.

Nº 116.

Gobernación de la provincia de Cartago. } 19 de mayo de 1887.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Me hago la honra de poner en su

conocimiento que en virtud de la Ley de 21 de abril último, ha sido designado para ejercer el cargo de Tesorero Cantonal de Instrucción Pública en la villa del Paraíso, don Gregorio Sáenz. Soy de Ud. con la consideración y respeto debidos, su más atento y obsecuente servidor.

FRANCO. J. OREAMUNO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 19.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. "San José," de 1,538 toneladas, procedente de San Francisco (Cal.) y escalas, con 1 día de mar de Corinto á este puerto, 69 tripulantes, al mando de su capitán D. S. Austin y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: señores F. Rhon, José Echeverría, J. J. Lucio, esposa y 2 niños, A. González, Geo. A. K. Morris, Vicente Castro, Virgilio Grau, F. Laporte, F. Mejía, A. Mejía y 1 niña, A. González, y 29 personas de la zarzuela Villarreal. Carga: 5,742 bultos mercaderías, 6 sacos y 7 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentaron los señores don Santiago de la Guardia y Fábrega y don Guillermo Scriba y Tasché, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío para cada uno, en Talamanca, jurisdicción escolar y común de la comarca de Limón, entre los linderos siguientes: Norte, milla marítima de por medio, con el Océano Atlántico y quebrada Cucubre ó río de la Estrella; Sur, río Sicsola; Oeste, terrenos baldíos; y Este, milla marítima de por medio, con el Océano Atlántico.

Y se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro de treinta días, término que señala la ley.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3 v. 1.

Se han señalado las doce del día ocho de junio próximo entrante, para rematar en este despacho, una casa situada en el Paso de la Vaca, distrito segundo de este cantón, construida de paredes de ladrillo, madera de cuadro, cubierta de teja, con dos puertas y cinco ventanas, compuesta de dos salas, un cuarto y cocina: mide catorce metros, cuarenta milímetros de frente, por diez y seis metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo, ubicada en un solar que linda: al Norte y Oeste, con terreno de Dolores Aguilar; Sur, calle de los Herreros en medio, propiedad de Manuel Gu-

tiérrez; y Este, calle en medio, terreno de Jesús Moncstel; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos nueve, bajo el número veinte mil seiscientos setenta y tres, asiento número dos.—No tiene gravamen; valorada en quinientos pesos, esto es, sólo la casa.—Pertenece el señor José Ana Varela, y se vende en virtud de ejecutiva que por cantidad de pesos le sigue don David Alpizar.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, mayo 20 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Manuel Valerín.

A las doce del miércoles primero de junio próximo, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, los bienes siguientes: 1º—Terreno como de 2 manzanas, ó sea 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados próximamente, cultivado de pastos, superficie quebrada y plana, figura irregular, situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad del finado Mariano Chaverri y Ocampo, río de "Pirro" en medio; Sur, terreno de la señora María Pérez; Este, ídem de los señores Justo Solís y María Chaverri; y Oeste, ídem del señor Antonio Lépiz, valorado en quinientos pesos. 2º—Terreno como de 1½ manzanas, ó sea 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie plana, sembrado de café y situado en el mismo distrito de San Francisco, linderos: Norte, propiedad de los herederos del finado Ramón Montoya; Sur, calle privada en medio, con ídem de Gabriel Madrigal, hoy de sus herederos; Este, ídem de don Braulio Morales, camino público en medio; y Oeste, ídem de Luis Chavarria, valorado en mil trescientos cincuenta pesos. 3º—Casa de habitación, situada á 292 metros próximamente al Sur de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, construida dicha casa con pared de adobes, madera de cedro, cubierta de caña y teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, de 12 varas de frente, ó sea 10 metros y 32 milímetros y 5 varas de fondo, ó sea 4 metros 180 milímetros, con 1 caedizo á la espalda de 3 metros y 344 milímetros de largo, por 2 metros 926 milímetros de ancho, con el solar en que está ubicada, constante éste de 36 varas de frente, sean 30 metros, 96 milímetros por 46 varas de fondo, ó sean 38 metros 456 milímetros, cultivado dicho terreno de café, limitado: Norte, propiedad de los herederos de la finada Irene Zamora, hoy de don José Ana Pacheco; Sur, ídem de Jesús Villegas y Carmen Montoya; Este, ídem de Ramón Lépiz y Vicente Fonseca, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Salvador Arias y de la testamentaria del señor Jacinto Cordero, valorada dicha finca en ochocientos pesos. 4º—Terreno dividido en dos porciones, la una de un cuarto de manzana, ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados; y la otra de 32 varas de frente, ó sean 26 metros y 752 milímetros por 50 varas de fondo, ó sean 41 metros y 800 milímetros, sembrado de café frutal y situado en el barrio de San Pablo, distrito 4º del cantón 1º de esta provincia y en el punto llamado "El Uriche." Linderos: Norte, calle de por medio, con propiedad de Manuel Acuña; Sur, calle real que conduce al centro de esta ciudad; Este, calle en medio, propiedad de la señora Ramona Vindas; y Oeste, casa y solar de Juana Ramírez, hoy de los señores Pablo y Damián Vargas, advirtiendo que en el terreno descrito se ha construido un patio para beneficio de café, cubriendo éste toda la extensión del terreno descrito y estando cerrado por los cuatro costados con pared de adobes. Este inmueble está valorado en mil quinientos pesos. 5º—Casa de habitación de 8 varas de frente, ó sean 6 metros y 688 milímetros por 6 varas de ancho, ó sea 5 metros y 16 milímetros, con tres cuartos caedizos, corredor al frente y su correspondiente cocina, montado el edificio en pared de adobes, madera labrada, cubierto de caña y teja, con sus puertas y ventanas y con el solar en que

está ubicado, constante éste de un cuarto de manzana, ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, de superficie plana, figura regular, sembrado de café y plátanos y situado en el mismo barrio de San Pablo, distrito y cantón dichos.—Linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de José Sánchez antes, hoy del finado don Mariano Chaverri, ó sea de la testamentaria de éste; Sur, ídem del señor don Juan Zamora antes, hoy de don Joaquín González; Este, ídem del señor Domingo Chaves y Francisco Segura antes, hoy de la testamentaria del mismo señor Chaverri; y Oeste, ídem de la señora Pilar Chaves y Francisco Segura antes, hoy de la indicada testamentaria del señor don Mariano Chaverri. Valorada dicha finca en doscientos cincuenta pesos. 6º—Terreno de un cuarto de manzana, ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, de superficie plana, sembrado de café, de figura larga, situado en San Pablo, distrito y cantón antes dichos. Linderos: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Pablo Vargas; Sur, ídem de Joaquín González; Este, ídem de Ascensión Vindas; y Oeste, ídem de Francisco Segura, hoy de la testamentaria del señor Chaverri y Ocampo.—Valorada esta finca en cien pesos. 7º—Solar de un cuarto de manzana, ó sea de 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, sembrado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos. Linderos: Norte, propiedad de José Sánchez antes, hoy de la testamentaria del mismo señor Chaverri; Sur, ídem de Juan Zamora antes, hoy de Joaquín González; Este, ídem de Francisco Segura, hoy de la testamentaria del mismo señor Chaverri y Ocampo; y Oeste, con ídem del señor don Manuel María Chaves antes, hoy de sus herederos. Valorada esta finca en ciento cincuenta pesos. 8º—Terreno de 11 manzanas, poco más ó menos, ó sean 7 hectáreas, 68 áreas, 78 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, de superficie inclinada, dedicado á pastos, sito en el punto llamado "La Máquina" en el cantón de San Rafael de esta provincia. Linderos: Norte, río Segundo de por medio, propiedad de Aciselo Arroyo; Sur, calle pública en medio, propiedad de Joaquín Vindas; Este, propiedad de Eleodoro Trejos, Joaquín Vindas y Juana Zamora, sustituida ésta hoy por don Juan María Solera; y Oeste, calle pública en medio, terreno de los herederos de José Angel Solano, hoy de don Blas Zamora. Valorado este inmueble en mil trescientos pesos. 9º—Terreno sembrado de café frutal, figura regular, como de manzana y tres cuartos, ó sea de 1 hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas y 65 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Pablo, distrito 4º, 1er. cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Vargas y María de Jesús Acuña; Sur, ídem de los herederos del finado Antonio Vindas, hoy de Juan León Arroyo; Este, ídem de Diego Bolaños; y Oeste, ídem del mismo Juan León Arroyo. Valorada esta finca en mil cuatrocientos pesos. 10º—Terreno plano, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, como de 50 varas de frente, ó sean 41 metros y 800 milímetros por 70 varas de fondo, ó sean 58 metros y 520 milímetros, situado en el barrio de San Pablo, distrito y cantón dichos. Linderos: Norte, propiedad de Damián Vargas y Ramón Zamora; Sur, ídem de Francisco Segura, calle en medio; Este, ídem de Pablo Vargas; y Oeste, ídem de Agustín Campos. Valorado en doscientos cincuenta pesos. Las fincas descritas están inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomos 102, 17, 34, 3, 37, 96, 92, 69, 136 y 96, folios 223, 56, 376, 68, 156, 471, 135, 534, 555 y 475, fincas números 6.757, 2.202, 3.344, 2.096, 3.438, 6.291, 6.421, 4.850, 8.980 y 6.293, inscripciones números 3, menos la 1ª y 9ª que llevan las inscripciones números 2, y la 2ª número 4.—Los bienes dichos pertenecen á la sucesión de don Mariano Chaverri y Ocampo, y se venden en virtud de ejecución que el Banco Herediano sigue contra ésta por cantidad de pesos y por estar hipotecadas las fincas dichas en favor del referido Banco. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las ocho de la

mañana del día nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3 v. 2

A las doce del día veintiséis del corriente, se venderá al mejor postor, una acción de ciento sesenta y un pesos, proporcional á la suma de \$ 200-00 en que se valoró para su adjudicación una casa y solar situada en el distrito 6º de este cantón, lindante: Norte, potrero de Asunción Vázquez; Sur, calle en medio, hacienda de J. R. R. Troyo; Este, solar de Nicolás Mata; y Oeste, propiedad de Jesús Mata, mide el solar cuarenta y ocho áreas y la casa cinco metros de largo y tres de ancho. Vale la acción \$ 161-00, pertenece á la mortuoria de Juan de Dios Céspedes, y se vende para pagar deudas y costas.—Alcaldía 3ª de Cartago, mayo 17 de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

F. V. Peralta.—Franco. Castillo.

2-v.-2.

A las doce del día veintiséis del corriente mes, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, la finca que se describe:—Casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Acuña; Sur, calle en medio, ídem de Juana Núñez; Este, ídem de Anastasio Abarca; y Oeste, ídem de Miguel Morales, mide el solar tres áreas, catorce centiáreas, y cincuenta decímetros cuadrados, y la casa cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, y tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho.—Vale noventa pesos; pertenece á la mortuoria de Agueda Sánchez; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, mayo 14 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Franco. J. Cabezas.—Pantu. Pereira.

3-v.-3.

A las doce del día sábado veintuno del mes en curso, se venderá en la puerta de esta Alcaldía y al mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno sin cultivo, constante de diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho, por veinte metros, novecientos milímetros de largo; con una galera en él ubicada, madera redonda, cubierta de teja, constante ésta de cinco metros, diez y seis milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros; sito en San Isidro de esta provincia, distrito sétimo, cantón primero de la misma, lindante: Norte, casa y terreno de Mario Soto; Sur, terreno de Lorenzo Herrera; Este, ídem del mismo Herrera; y Oeste, calle en medio, terreno de Macario Arias.—Una yunta de bueyes blancos, camarones.—Valorada la finca en setenta pesos y los bueyes en noventa pesos, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el señor Tomás Rojas, á quien pertenecen, adenda al señor Vicente Rodríguez.—Quien quisiere hacer postura ocurra, siendo arreglada.

Alcaldía segunda constitucional.—San José, mayo 2 de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Nazario Salazar.—Francisco B. Bendaña.

3 v.-3.

A las doce del día veintiséis del presente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Un solar sembrado de café, comprensivo de 58 metros, 520 milímetros frente, por 35 metros, 948 milímetros de fondo, situado en el "Molino," distrito 2º de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de José Rojas Calvo, Lorenzo Macís y Rosalía Velasco; Sur, calle en medio, cerco de Francisco y Julia Barahona y María

Moya; Este, ídem de Laudencio Oviedo y Remigia Morales; y Oeste, calle en medio, potrero de don Bernardino Peralta, inscrito sin gravamen en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo sexto, folio doscientos sesenta y tres, finca dos mil novecientos treinta y ocho, Oriental, inscripción número dos, apreciado en \$ 350-00.—Pertenece á la mortuoria de Inocencia Piedra Arias y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 5 de mayo de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3-v.-3.

A las doce del día veinticinco de los corrientes remataré en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente:—Casa de habitación como de 10 varas, ó sea 8 metros y 360 milímetros de frente, por 7 y ½ varas, ó sea 6 metros y 270 milímetros de fondo, de construcción de adobes, madera labrada y cubierta de caña y teja, con el terreno en que está ubicada, como de tres cuartos de manzana, ó sea como 52 áreas, 41 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, situado en el barrio de Mercedes, 6º distrito del 1er. cantón de esta provincia: Linderos: Norte, con otra finca de propiedad del mismo Venancio Ramos y terreno de don Florencio Quesada y Mercedes Porras, calle pública en medio; Sur, con propiedad de Mariana León, calle pública de por medio; Este, con ídem de Ramón Ramírez, calle pública en medio; y Oeste, con una calle pública. Valorada esta finca en \$ 350-00. Pertenece á la testamentaria de Venancio Ramos y Sáenz, y se vende á solicitud de las partes para el pago de las costas y disposiciones testamentarias de dicho causante. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, mayo 6 de 1887.

J. LZO. MADRIGAL.

José Francisco Jiménez.—Joaquín Sáenz E.

3 v 3

A las doce del miércoles veinticinco del mes en curso y en la puerta general del Palacio de Justicia, se ha de rematar en el que más ofrezca la finca siguiente:—Casa constante como de veintiocho varas, igual á veintitrés metros, cuatrocientos ocho milímetros de frente al Oeste, por veintinueve varas ó sean veinticuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y del solar mil doscientas noventa y seis y treinta y nueve centésimas varas cuadradas, ó sean nueve áreas, seis centiáreas, cuatro decímetros, diez y siete centímetros, ochenta y cinco milímetros, lindante: Norte, casa y solar de José Trinidad Chaves y solares del Presbítero Raimundo Mora, Hipólito Tournón y Alejandro Cardona, el de éste último hoy de Francisco Cabello; Sur, con propiedad de María, Juana é Hilario Zeledón; Este, propiedad de las citadas María y Juana Zeledón; y Oeste, calle en medio, casa de Mateo Mora. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 146, folio 567; finca número 13626, asiento número 1, está valorada en \$ 2,000-00. Pertenece á la sucesión de don José María Zeledón y Mora, y se vende á pedimento del señor Fiscal de Hacienda Nacional, como acreedor de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de San José.—9 de mayo de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v.-3.

A las doce del viernes veintisiete del corriente se rematará en la puerta exterior de esta oficina y al mejor postor, un lote de terreno de la Legua de este Municipio, situado en Candelaria de Aserri, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, constante de cuarenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas y veinticuatro centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, terrenos de la misma Legua, denunciados por Gregorio Prado, quebrada en medio; al Sur, el río del Pacayal; al Este, terrenos de la misma Legua; y al Oeste, terrenos del señor Juan Prado. El lote de terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 373, finca número 20,657, "Oriental", asiento número uno, valorado en ciento cincuenta y dos pesos treinta centavos, no tiene ningún gravamen y fué adquirido por donación que hizo el Supremo Gobierno á este Municipio. El lote de terreno descrito pertenece á la Municipalidad de este cantón; y se vende en virtud de denuncia hecha por el señor Juan Mora y Rojas, el que quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Desamparados, á las dos de la tarde del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

HONORIO MONJE.

Nicanor Garbanzo.—Trifón Naranjo.  
3 v. 1

A las doce del viernes veintisiete del corriente se rematará en la puerta de esta oficina, un lote de terreno de la Legua perteneciente á este Municipio, situado en Candelaria de Aserri, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, constante de cuarenta y seis hectáreas, veintiséis áreas y treinta y dos centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, terrenos denunciados y medidos á Benjamín Prado, camino en medio; al Sur, Este y Oeste, terrenos municipales de la misma Legua. El lote de terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 373, finca número 20,657, "Oriental", asiento número uno, valorada en ciento cincuenta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos, no tiene ningún gravamen, y fué adquirido por donación que hizo el Supremo Gobierno á este Municipio.—El lote de terreno descrito, pertenece á la Municipalidad de este cantón, y se vende en virtud de denuncia hecha por el señor Anselmo Chinchilla. El que quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Desamparados, á las doce del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

HONORIO MONJE.

Nicanor Garbanzo.—Trifón Naranjo.  
3 v. 1

A las doce del día veintiséis de este mes, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, una casa y solar, situado en Tobosi, distrito sétimo de este cantón, que miden, la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, y el solar treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Dolores Ramírez; Sur, idem de Manuel Ramírez; y Este y Oeste, id. de Pedro Ramírez, calle en medio.—Vale veinte pesos, pertenece á Pío Calvo, y se vende para pagar cantidad de pesos que le reclama Francisco Calvo.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, mayo 10 de 1887.

L. PACHECO.

Juan Fco. Rojas.—F. Meneses.  
3. v. 3.

FÉLIX GONZÁLEZ Y TREJOS, Juez civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Heredia,

A los acreedores del concurso "Miguel Pérez", hago saber:—que á solicitud de los mismos ha recaído el auto que dice así: "Juzgado civil en 1ª Instancia.—Heredia, á las dos y media de la tarde del día diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. En la solicitud que los señores don Joaquín Fonseca Bonilla, como apoderado de don Paulino Ortiz Campos y don Paulino Ortiz Gariña, en nombre propio, han hecho en estos autos para que se declare en estado de quiebra á don Miguel Pérez Murillo. Considerando 1º—Que de las posiciones del expresado señor Pérez que certificadas corren á fojas 10 y 11 de estos autos, aparece confesado por éste no tener otros bienes que un crédito contra don Paulino Ortiz Campos por algo más de dos mil pesos, por parte del cual había puesto demanda ante este mismo Juzgado, á las diez y media de la mañana del día en que dicho señor Pérez dió su confesión reclamando del nominado señor Ortiz Campos la cantidad de mil pesos. 2º—Que de la sentencia de 3ª instancia certificada á fojas 3 y 4 de estos mismos autos y del proceso seguido sobre la demanda del señor Pérez á que se refiere el primer considerando, resulta que el demandado señor Ortiz Campos fué definitivamente absuelto de la demanda en referencia. 3º—Que de la sentencia de remate y demanda ordinaria, certificados de fojas 13 vuelto á 16, aparece también que don Miguel Pérez es deudor de don Paulino Ortiz Campos de la cantidad de dos mil treinta y dos pesos, costas, daños é intereses y que el crédito que el ejecutado señor Pérez reclama hoy en nombre propio del ejecutante señor Ortiz Campos no alcanza á cubrir la antes expresada cantidad de \$ 2.032-60 cs.; y que de todo lo expuesto resulta comprobada la insuficiencia de los bienes del nominado señor Pérez para la satisfacción íntegra de sus acreedores; por tanto y de conformidad con los artículos 93, 94, 97, 98, 103, 112, 113, 122, 125, 306, 311 y 315 de la Ley de Concurso de 3 de octubre de 1865, declárase á don Miguel Pérez Murillo en estado de quiebra común.—Fijase el día de hoy como fecha de la quiebra en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero; nómbrase curador provisional de la quiebra á don Pedro Zumbado Guzmán, casado, mayor de treinta años, pasante de derecho y vecino del centro de esta ciudad, recíbase su aceptación y juramento y dese certificación del presente para lo que haya lugar. Fijense edictos en lugares públicos de esta ciudad y publíquese este auto en el Diario Oficial, haciendo notoria esta quiebra.—Ocupense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionándose para el efecto al señor Alcalde único constitucional de la villa de Barba de esta provincia, quien los pondrá en depósito de persona de conocida honradez y responsabilidad, haciéndolos justipreciar por peritos.—Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio público, al señor Registrador de la Propiedad y á los respectivos administradores de correos para los efectos legales. Cítese á una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina, á las doce

del día catorce del entrante diciembre, para lo que expresa el artículo 103 citado. Prohíbese la entrega de bienes y cantidades al quebrado, debiendo hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación y se previene á todas las personas en cuyo poder hubiere bienes del concursado, hagan manifestación de ellos al curador dentro de quince días. El concursado queda arraigado por ahora en esta provincia, por no haber aún mérito para decretar su arresto, conforme á las leyes citadas y artículo 2º de la ley de 11 de enero de 1881. Notifíquesele esta providencia y prevengase á todas las partes interesadas designen una casa en esta ciudad para las notificaciones que ocurran en este juicio.—Félix González.—Tranquilino Ulloa, Srio."

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Mayo 16 de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.  
2 v. 2

A las doce del día seis de junio próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente, propia de las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, según las inscripciones de propiedad número 1º de la finca número 16,214, "Oriental", folio 533 del tomo 175; y número 3 de la finca número 102, "Oriental", folio 484 del tomo 1º.—La finca se describe conforme á la primera inscripción, así: casa con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad, en el distrito cuarto de este cantón, lindante: al Norte, con casa de José Echandi, calle pública en medio; al Sur, casa y solar de Nicolás Hidalgo, después de José Chaves; al Este, casa y solar de Buenaventura Carazo; y al Oeste, con casa del Doctor don José María Castro, calle pública en medio; y mide la casa y solar, por el frente á la calle de Catedral, antes de la Pólvera, treinta y dos varas, dos tercias, y por la calle del Comercio, trece varas; teniendo de fondo y considerando como frente la calle de Catedral, en una extensión de doce varas, trece de fondo; en once varas de frente, veintiuna varas, dos tercias; y en nueve varas, dos tercias de frente, veintinueve varas y dos tercias de fondo; entendiéndose que el fondo de la casa se comienza á contar del Norte hacia el Sur. Conforme á la segunda inscripción, que es la que hoy le corresponde, se describe así: casa y solar en que está ubicada, sita en esta ciudad, en la esquina que forma la confluencia de las calles del Comercio y de la Catedral, en el distrito cuarto de este cantón, lindante: al Norte, calle del Comercio en medio, casa de la sucesión de don Ramón Aguilar, antes de don Espiritusanto Echandi; al Sur, con casa de don Cleto Monestel, antes de José Chaves; al Este, casa y solar de doña Concepción Corrales de Gutiérrez, antes de don Rafael Ramírez, Buenaventura y Juan Rafael Carazo; y Oeste, calle de la Catedral en medio, casa de don Jorge Andre, antes de la señora del Doctor don José María Castro, y mide 275 metros cuadrados, poco más ó menos; siendo igual en la casa como en el solar.—La venta ha sido solicitada por el señor don Gaspar Ortuño y Ors, Administrador del Banco de la Unión, radicado en esta ciudad, como representante de dichas temporalidades; no tiene la finca ningún gravamen, se-

gún los títulos; mas por nota del Registro público, puesta en uno de éstos, se advierte que sí tiene uno de hipoteca, que no se determina, conforme al Registro antiguo. Pertenece la mitad á la Natividad de Nuestra Señora, por fundación que le hizo en la Iglesia del Carmen de esta ciudad, doña Pilar Hidalgo, ya finada; y la otra mitad á los fondos píos de la Iglesia en general de esta Diócesis, por compra hecha en asta pública y en la mortuoria respectiva, á la sucesión de don Domingo Mora é Hidalgo.— Toda la finca ha sido valorada en veinte mil pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, 4 de mayo de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

2—2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se presentaron los señores don Ronulfo Soto Alfaro, don Lorenzo J. Martín Alomá, don Juan Blas, Alberto y Ernesto Carazo Molina, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío para cada uno de ellos, situado en la costa de Talamanca, jurisdicción común y escolar de la comarca de Limón, entre los siguientes linderos: Norte, río de la Estrella; Sur, el río Sicsola; Este, continuación de los terrenos denunciados por los señores Licenciados don Manuel Argüello, don Rafael Montúfar y don Joaquín Aguilar, y don Ramón Hernández y don Juan Manuel Carazo; y Oeste, las faldas del Cerro Negro.

Y se publica para que las personas que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que la ley señala al efecto.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día diez de mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentaron los señores don Pedro Avila Oconitrillo, don José Aguilar Castellón, don Lorenzo Castro Araya, Doctor don Juan José Ulloa Giralt, Francisco Vargas Otárola, Antonio Arguedas Loaiza, don Luis Carazo Alvarado, don José Muñoz Vargas, don Aquiles Bonilla Carrillo y Doctor don José María Soto Alfaro denunciando, para cada uno, hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, en Talamanca, jurisdicción común y escolar de la comarca de Limón, a continuación de lo denunciado por los señores Licenciados don Manuel Argüello, don Rafael Montúfar y compañeros, entre los linderos siguientes: Norte, el Océano Atlántico, milla marítima de por medio; Sur, el río de Sicsola; Este, boca del Sicsola; y Oeste, terrenos denunciados por los señores Licenciados don Rafael Montúfar, don Manuel Argüello y compañeros.

Y se publica para que los que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta días, término que señala la ley.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del doce de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

*Alfonso Jiménez,*

Secretario.

3 v. 3.

A las doce del lunes treinta del corriente mes se rematará en este despacho y en el que más ofrezca, la finca siguiente: terreno constante como de 1 manzana, ó sea 69 áreas, 88 centiáreas, 96 decímetros cuadrados, superficie plana, cultivado de caña de azúcar, situado en esta aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad del señor Jesús Mesén; al Sur, ídem de Francisco Borbón; al Este, calle en medio, propiedad de los señores Mercedes Delgado y Antonio Mora, hoy de Francisco Eugenio Sandí; y al Oeste, propiedad del mismo Jesús Mesén. No se halla inscrito y está valorado en cincuenta pesos. Pertenece á la señora Dominga Mora y se vende en virtud de ejecución que el señor Manuel Ríos, de único apellido, le sigue por pesos. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único constitucional.—Santa Ana, mayo 12 de 1887.

C. GUERRERO.

*F. Fidel Castro G. - Francisco Aguilar.*

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se presentó don Alejandro Díaz y Monje, denunciando hasta 100 hectáreas de terreno baldío, en las faldas del volcán "Irazú", hacia el lado Norte, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Cartago, según la división territorial común, y por la escolar, distrito 13, cantón indicado de la misma provincia, entre los linderos que siguen: Norte, terrenos baldíos; Sur, tierras del señor Pedro Díaz Naranjo, río de las "Vueltas" de por medio; Este, con ídem de Concepción Gómez; y Oeste, el ya citado río de las "Vueltas."

Y se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días.

Dado en la ciudad de San José, á los tres días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

*Alfonso Jiménez,*  
Srio.

3 v. 3.

SALVADOR BORBÓN Y ULLOA, *Juez del Crimen de esta comarca,*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Hilario Hernández, contra quien he proveído el auto que dice:

"De conformidad con el veredicto anterior y artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra José Hilario Hernández, por el delito de violación.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—18 de mayo de 1887.

SALV. BORBÓN.

Ante mi,

*J. Félix Bonilla,*  
Srio.

Quienes tengan derechos contra la mortuoria que tramito de Manuela Lorenza Miranda y Arroyo, que fué mayor de cincuenta años, viuda y de esta vecindad, deben presentarse á deducirlos dentro de diez días que al efecto se les señala.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Mayo 18 de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

*N. Hidalgo. Felipe Sánchez.*

## REGIMEN MUNICIPAL.

### ORDEN DE POLICIA.

El Municipio de este cantón, en sesión del 14 del corriente, acordó lo que trascrito:

"Art. 3º.—Teniendo en consideración la necesidad que hay de adoptar medidas higiénicas para preservar á los habitantes del valle de Ujarrás, en cuanto fuere posible del azote de las fiebres que se desarrollan allí todos los años en la época del invierno, á consecuencia de la mucha humedad y de los miasmas que exhalan los pantanos,

*Se acuerda:*

Encargar al señor Jefe Político, que ordene á los dueños de posesiones, que limpien las calles que les correspondan, descuajen los árboles que intercepten los rayes solares y hagan las zanjas necesarias para dar libre curso á las aguas, y sobre todo, que haga efectiva la disposición legal que ordena el ensanche de las calles, como la medida más propia para que la ventilación circule libremente y purifique el aire de todo principio morboso."

Los dueños de fincas situadas en Ujarrás, dentro de un mes darán cumplimiento al acuerdo municipal preinserto, entendiéndose que la anchura de las calles será de 12 á 20 metros y que deben limpiarse desde la raíz de los madreos antiguos hasta el centro de ellas. Los que contravinieren á la presente orden quedarán incurso en la multa de un peso, y la policía hará el trabajo á costa del interesado.

Jefatura Política del Paraíso.—Mayo 18 de 1887.

DIEGO CORRALES.

*Rig. Centeno,*  
Srio.

10 v. 1

Licitación.

La Municipalidad de este cantón en sesión del 14 del corriente, acordó lo que á continuación se inserta:

"Art. 2º.—La Municipalidad del Paraíso, teniendo conocimiento de que el Supremo Gobierno de la Nación intenta establecer la comunicación telegráfica entre esta población y la aldea de Juan Viñas; y considerando que esa obra es de interés público para este cantón, por el auxilio que presta á la acción de la autoridad y el desarrollo que ofrece á la industria de sus habitantes,

*Acuerda:*

Contribuir para que se lleve á efecto su ejecución con la suma que sea necesaria para el pago de los postes y

su colocación en el trayecto que media entre esta villa y el punto denominado "Santiago"; á cuyo efecto se comisiona al señor Jefe Político para que proceda, sin pérdida de tiempo, á convocar licitadores para celebrar el contrato respectivo, el cual, una vez concluido, lo someterá á la aprobación de esta asamblea.

§ El Presidente Municipal queda autorizado para girar contra el Fondo de Propios, por la cantidad que deba invertirse para el cumplimiento del presente acuerdo."

En consecuencia, esta Jefatura recibirá las propuestas que se hagan á este respecto hasta el día 15 del entrante junio, en el que dará cuenta con ellas á la Municipalidad.

Jefatura Política del Paraíso.—Mayo 18 de 1887.

DIEGO CORRALES.

*Rigoberto Centeno,*  
Srio.

3 v. 1

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas del margen ha depositado la policía los animales siguientes:

Marzo 23.—Una vaca barrosa, marcada.

Marzo 28.—Un potro azulejo, mostrenco.

Marzo 31.—Un potro colorado, mostrenco.

Abril 29.—Una yegua retinta, mostrenca.

Mayo 13.—Una yegua rosilla, marcada.

Mayo 16.—Un caballo rosillo, careto, marcado.

Mayo 16.—Una yegua retinta, marcada.

Mayo 16.—Una yegua alazana, marcada.

Mayo 16.—Un caballo colorado, sonro, mostrenco.

Mayo 16.—Un caballo melado, mostrenco.

Los expresadas animales serán subastados si sus dueños no se presentan á usar de sus derechos en el término de ley.

Mayo 19 de 1887.

J. M<sup>a</sup> MORALES C.

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Mayo 19.

*Termómetro centígrado.*

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

19<sup>25</sup> 26 22 22<sup>42</sup>

*Viento.*

NO. NO. NO.

*Estado de la atmósfera.*

$\frac{1}{2}$  Nublº Nublº  $\frac{1}{2}$  Nublº

Barómetro.—Término medio 668,<sup>10</sup>  
Lluvia en milímetros 2,<sup>60</sup>

## ANUNCIOS.

### TURNO.

*La Comisión de Señoras y Caballeros encargada de realizar el TURNO que se verificará en el Mercado el Domingo 22 del presente mes, á beneficio de los trabajos de construcción de la Iglesia del Carmen de esta capital, tiene el gusto de invitar á esta culta sociedad, para que se sirvan contribuir con algún obsequio y con su presencia al mejor éxito de tan piadosa obra.*

*Los donativos se remitirán á casa de la Presidenta Doña Maria Montealegre, Calle del Cuño, número 10, Oeste, con su respectiva tarjeta, para saber á quién debemos agradecerlos.*

*San José, 20 de mayo de 1887.*

### Se venden

La casa n<sup>o</sup> 18 calle de la Universidad, Este, y un terreno de más de doce caballerías en San Carlos.—Para precio y condiciones, con don Victoriano Fernández en Alajuela ó en esta ciudad con

JOSÉ SALAZAR M.

San José, mayo 1º de 1887.  
2 v. 1

### CONVOCATORIA.

De conformidad con el artículo VI de los estatutos de la sociedad anónima "La Industria Algodonera," se convoca á los accionistas á una junta general para las doce del día 29 del corriente, en la oficina de la misma, con el objeto de proceder al nombramiento de director de fábrica.

San José, mayo 18 de 1887.

R. IGLESIAS.  
Srio.

3 v. 1.

### REMATE.

A las doce del día veintiuno del corriente se venderán, en la puerta de la casa del infrascrito, calle del Comercio número 31 Este, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiados por agua de mar,

667 sacos vacíos para café, de los fardos

n<sup>o</sup> 14, 17 y 18, llegados á Limón por vapor "Athos" de 24 de noviembre de 1886.

San José, 18 de mayo de 1887.

*Jaime J. Ross,*  
Corredor Jurado.

3 v.—3

## LA MARINA.

Habiendo formado en esta fecha sociedad con los señores Pagés & Cañas, he confiado á los mismos la liquidación de todos mis negocios y retirado el poder que tenía otorgado á don José Serratacá.

San José, 11 de mayo de 1887.

*Tomás Soley.*

6 v. 2.